

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no ha realizado la notificación.

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2021

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIBANCA S.A.S. NIT. 900.503.708-1
DEMANDADO: JUAN CARLOS ECHEVERRY VALENCIA C.C. 16.216.846
RADICACIÓN: 760014003007202100036-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente se constata que la parte actora no ha realizado la notificación del demandado. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes, a la notificación de este auto, proceda a notificar a la parte demandada como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P. Una vez se cumpla con lo anterior, se procederá a nombrar curador de las personas que fueron emplazadas, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente las respuestas allegas por los bancos AGRARIO, FALABELLA, ITAÚ, BOGOTÁ, SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, COOPCENTRAL, BBVA, OCCIDENTE, contenidos en los documentos 42, 41, 40, 39, 34, 32, 31, 30, 21 y 19 respectivamente del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7984f0e435154f7694b417f523f783c4e2d6a2e1435dd6ba95df4fda446fd3d

Documento generado en 03/08/2021 02:13:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>